AÑO DE 1855. *Jueves 5 de abril.* NÚMERO 41.





BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular número 17.

En la noche del dia 1.º del actual fue robada la iglesia de san Lorenzo de Tosende, habiendo sustraido los autores de tan sacrílego crimen las alhajas que á continuacion se expresan; por lo tanto, encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Carabineros y demas agentes dependientes de mi autoridad procedan á la captura de las personas en cuyo poder se hallásen, y en su caso las remitan á disposicion de este Gobierno. Orense 14 de marzo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Alhajas robadas.

Dos coronas de plata, las ampollas de los santos óleos, un copon.

Circular núm. 18.

Adoptadas las mas activas disposiciones por el Sr. Gobernador de la provincia de Lugo, para perseguir y esterminar la gavilla de ladrones que acaudillada por el célebre Hipólito recorre há tiempo el territorio de la misma, podrá muy bien suceder que aquellos traten de refugiarse en este de la de mi mando á fin de evitar el caer en poder de las fuerzas que han sido destinadas á su persecucion.

Resuelto como estoy á proteger la seguridad de las personas y haciendas, es un deber mio precaver que aquellos malvados logren realizarlo, si asi lo intentasen; y en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y Carabineros, y les encargo muy particularmente el mas exacto cumplimiento en tan importante servicio, que ejerzan la mas esmerada vigilancia y adquieran todas las noticias convenientes sobre el paradero de la espresada gavilla; teniendo entendido que exijiré la debida responsabilidad á quien corresponda, caso de que por omision en el cumplimiento de las disposiciones de este Gobierno logren penetrar en ella. Orense 4 de abril de 1855. —El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Por los partes recibidos en este Gobierno de provincia resulta haber sido aprehendidos por la fuerza del destacamento de Guardia civil que se halla en Viana, los ladrones José Prieto y Pedro Antonio Seoane, autores de varios robos cometidos en aquellas comarcas; y por la que ocupa el de Verin, los criminales Joaquin Barbé, Angel Garrido y D. Pedro Añel y consorte, que como autores principales de los robos cometidos en la mayor parte de las iglesias de aquel partido y el de Ginzo, estaba sumamente recomendada su captura á este Gobierno por los tribunales de justicia. Y deseoso de que tan importante servicio llegue á conocimiento del público, he dispuesto su publicidad por medio del Boletin oficial. Orense 4 de abril de 1855.— El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Para los efectos que son convenientes en causa que se está formando en el Juzgado de primera instancia de Padron, sobre aparicion del resto de un cuerpo humano en las orillas del rio Ulla, encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales procedan desde luego á averiguar la parroquia á cuya vecindad correspondan tres cordeleros que se dicen hermanos llamados Lorenzo, Luis y Antonio Fernandez; como asimismo si existen y los puntos en que residen, y si es que alguno no exista, la época desde cuando y lo que sobre su falta se diga en el pais; poniendo en conocimiento de este Gobierno el resultado de sus averiguaciones. Orense 21 de marzo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion general de Contribuciones se me dice en 29 del mes último lo que sigue.

El Ecxmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Direccion acerca de que se reforme el artículo 18 de la instruccion de 5 del corriente mes en la parte relativa á la admision al precio de la Bolsa, de las acciones de carreteras en garantía de los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial: teniendo presente S. M. lo prevenido en el Real decreto de 22 de febrero de 1850 y la instruccion de 31 de mayo último; y deseando que se facilite á los interesados en la subasta extraordinaria de dichos cargos la prestacion de sus afianzamientos, se ha servido declarar de conformidad con el parecer de V. I., que las referidas acciones de carreteras son admisibles por todo su valor nominal con arreglo al mencionado Real decreto.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para iguales efectos, esperando que ademas de publicarla inmediatamente en el Boletin oficial de la provincia se dé conocimiento de dicha Real orden á los licitadores al principiar el acto de la subasta.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad. Orense abril 2 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE ADMINISTRACION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

A fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir acerca de la clase de papel en que han de estenderse las certificaciones de que deben venir provistos los Comisionados para entregar en Caja los quintos correspondientes al año actual segun lo dispuesto en el artículo 98 de la ley de reemplazos vigente, la Diputacion ha creido muy oportuno advertir, que la certificacion literal del alistamiento se estienda en papel sello de oficio, y la del acto de declaracion de soldados en el del sello 4.°, pues así está mandado por Real orden de 2 de agosto de 1853. Orense 1.° de abril de 1855.—E. P., *J. Jimenez Cuenca.*—*Manuel Fernandez Bastos*, Srio.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por Real orden de 16 de marzo último, S. M. se ha dignado nombrar Director del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia al catedrático del mismo D. Leoncio Perejon, cesando en su consecuencia D. Luis Moron, que interinamente desempeñaba este destino.

Al publicar este nombramiento en el Boletin oficial para conocimiento del público, cumplo con el deber de manifestar lo satisfecho que quedo del celo é inteligencia con que ha llenado su deber el expresado Sr. Moron. Orense abril 3 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Orense.

El Dr. D. Venancio Moreno, juez de primera instancia en comision de la ciudad y partido de Orense.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Alvarez, vecino del lugar de Picornio parroquia de santa Cruz de Rubiacós alcaldía de Nogueira de Ramuin, para que en el término de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este juzgado y oficio de D. Julian de Castro, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye sobre hurto de maiz y esquilmo á Manuel Campo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía y le parará perjuicio legal. Orense marzo 22 de 1855.=*Venancio Moreno*

Señas del procesado. Edad de 44 años, estatura 5 pies, pelo rojo, ojos gácios, barba cerrada, color trigueño, nariz regular; viste pantalon de paño negro, chaqueta del mismo color, sombrero bajo negro regular, zapatos de palo y un capote viejo.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Venancio Moreno, juez de primera instancia en comision de la ciudad y partido de Orense.= Por el presente cito, llamo y emplazo á Mauricio y Genoveva Alvarez, vecinos del lugar de Picornio, parroquia de Sta. Cruz de Rubiacós alcaldia de Nogueira de Ramuin, para que en el término de treinta dias siguientes á esta fecha se presenten en este juzgado y oficio de D. Julian de Castro á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se le instruye por intento de robo en un molino de Manuel Gonzalez (a) Corroido, vecinos de Espartido; apercibidos de que no verificándolo se sustanciará en su rebeldia y les parará perjuicio legal. Orense marzo 20 de 1855.= *Venancio Moreno.*

Señas del Mauricio. Edad 13 años, pelo rojo, ojos azules, nariz regular y cara redonda.

Idem de la Genoveva. Edad 12 años, pelo rojo, ojos azules, nariz regular y cara redonda.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

El Dr. D. Venancio Moreno, juez de primera instancia en comision de la ciudad y partido de Orense.=Hago público estar instruyendo expediente de partijas de la fincabilidad de D. Pedro Vazquez de Novoa, hoy difunto, vecino que ha sido de esta capital, en el cual aparecen inventariados varios créditos contra la misma, y para satisfacerlos, de acuerdo con lo propuesto por la viuda y curador ad litem de los hijos menores de D. Pedro, he acordado proceder á la venta de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la propia fincabilidad sitas en San Estebán de Ribas del Sil y sus términos. Por lo tanto, las personas que quieran interesarse en su adquisicion, concurran á la casa de D. Julian de Castro n.° 3 calle de San Cosme en esta ciudad, donde se les enterará de la calidad de las referidas fincas y su tasa, admitirán posturas siendo arregladas, y se le adjudicarán en el juzgado al mayor postor el dia del remate que tendrá efecto de doce á una del dia primero posterior á los treinta corridos desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia. Orense marzo 20 de 1855.=*Venancio Moreno.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Verin.

Don Hermenegildo Guitian, juez de primera instancia del partido de Verin.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con algun derecho por cualquier concepto á la herencia fincable de Domingo de Castro vecino de Pedroso, para que en el término de treinta dias se presenten en este juzgado por la escribanía del que autoriza por sí ó por medio de procurador con poder bastante á decir de él en el expediente de testamentaría que estoy instruyendo; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará por su rebeldía con los estrados de este tribunal, parándoles el

perjuicio consiguiente; y para que no pueda alegar ignorancia se forma el primer edicto en Verin á 23 de marzo de 1855.—*Hermenegildo Gaitian.*=De su mandado, *Francisco Chicharro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ortigueira.

Don Mariano Casanova, abogado de los tribunales de la nacion, del ilustre colegio de Madrid y juez de primera instancia del partido de Ortigueira.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capilla denominada de san Juan Bautista, fundada y erigida en la parroquia de santa María de san Claudio en este partido judicial, para que dentro de treinta dias contados desde la fecha de este edicto se presenten á deducirlo en este juzgado y escribanía del infraescrito; apercibidos de que transcurrido dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y sustanciarán los autos pendientes sobre la division de dichos bienes, sin mas citarles ni emplazarles. Dado en dicha villa de Ortigueira á 20 de marzo de 1855.=*Mariano Casanova.*=De su mandado, *Manuel Dávila y Salgado.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Carballino.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que fueren acreedores á los bienes del difunto D. José Orosa, escribano que fué de este partido, para que comparezcan en este juzgado por la escribanía del autorizante al término de treinta dias por sí ó procurador con poder bastante á manifestarlos por dependencia de la accion de tercería y preferente reintegro que introdujeron sus hijos Doña Concepcion Orosa y hermaños en representacion de su difunta madre Doña Escolástica Rodriguez; apercibiéndoles de que si no compareciesen, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Carballino á 1.° de febrero de 1855. = *Miguel Salgado Membiela.*= De su mandado, *Bernardo José Alonso.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del Carballino etc.=Hago saber: Que en este juzgado por la escribanía de D. Vicente Romero y Villar, Joaquina Labandeira, muger de Agustin Vieitez, vecinos de la Lama de Boborás, propuso demanda de tercería dotal contra dicho su marido y los acreedores de éste; y por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes é ignorados que tengan que reclamar algunas cantidades contra el referido Agustin Vieitez, acudan á decir de su derecho lo que les convenga, por sí ó por medio de procurador del juzgado con poder bastante, por dependencia de la citada demanda dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha que serán oidos; en la inteligencia que pasados sin verificarlo se sustanciará aquella en rebeldía, y les parará entero perjuicio cualquiera determinacion que recaiga. Y para que llegue á su noticia, acordé expedir el presente dado en mi audiencia de 12 de marzo de 1855. = *Miguel Salgado Membiela.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Celanova.

Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova etc. = Por el presente llamo, cito y emplazo á Rosendo Vieira y Cayetano Gonzalez, vecinos de san Mamed de Grou, alcaldía de Lovios partido de Bande, comprendidos en causa sobre rescate del desertor Francisco Vieira, el primero con el fin de celebrar con él cierta diligencia sumamente importante, y el segundo para que resuelva los cargos que le fueren hechos por dependencia de aquella sumaria; en la inteligencia de que no presentándose dentro de treinta dias siguientes al de hoy se acordará la providencia que haya lugar por su omision y rebeldía. Dado en Celanova á 8 de marzo de 1855.—*José Agustin Magdalena.*=De su mandado, *José Benito Reza.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de Celanova etc.= Por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos y por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes de D. Francisco Villariño, vecino de Amoroce de esta Alcaldía y partido, muerto abintestato y renunciada su herencia por sus hermanos Manuel y Manuela, para que en el término de treinta dias siguientes á este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, se presenten antemí por medio de procurador del juzgado con poder bastante á hacer uso del que contra dicha herencia puedan tener; con apercibimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en mi audiencia de primera instancia de Celanova á 17 dias del mes de marzo de 1855.=*José Agustin Magdalena.*—De su mandado, *José María Iglesias.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Toro.

En este juzgado se ha formado y está siguiendo causa de oficio en averiguacion del autor del robo ejecutado en esta ciudad la noche del 2 de setiembre del año próximo pasado, de un caballo de edad de 4 años, alzada 7 cuartas menos 2 dedos, pelo castaño oscuro con cabos de lo mismo, una estrella blanca en la frente, corto de cola, con hierro que tiene esta marca *HB*; y habiéndose recibido declaracion á Mariano Zalama, natural de Valladolid, preso en esta carcel, de paso para Valladolid á disposicion del Excmo Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en 10 de febrero último, dijo que el espresado caballo lo cambió por una yegua Tomás Perez Villada, de esta vecindad, en la posada del puente de Benavente á D. Manuel Puga, vecino de esa ciudad, y examinado este, dijo que lo vendió en la feria de año de Mondoñedo á un comprador desconocido; y á fin de averiguar si posible fuese la existencia y paradero del citado caballo, encargo á las justicias de los pueblos de esa provincia de Orense practiquen diligencias con el objeto indicado, y si se hallase el referido caballo se remita á este juzgado á los efectos acordados en la indicada causa. Toro y marzo 26 de 1855.=*Tomas Ortiz.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Allariz

Don Juan Casanova, juez de primera instancia por S. M. de la villa y partido judicial de Allariz etc.— Por el presente se cita y emplaza á Lucas Puga, vecino de Golpellanes ayuntamiento de Paderne, para que dentro de treinta dias se presente en este juzgado á rendir declaracion indagatoria y á defenderse en causa que se le instruye por hurto de un roble á Teresa Gestal; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el asunto en rebeldía. Juzgado de primera instancia de Allariz marzo 2 de 1855.=*Juan Casanova.*=Antemí, *Leandro Miguez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Manuel Cuervo y Abella, capitan de navío de la armada nacional, primer ayudante secretario de la Comandancia general de marina de este departamento.= De orden del Excmo. Sr. Comandante general, como patrono de la parroquia castrense de San Francisco, del mismo departamento, hago notorio; que la plaza de sacristan mayor de dicha iglesia debe proveerse en un organista que reuna la calidad de sacerdote; cuya obligacion consistirá en cuidar y responder de las alhajas, ornamentos y demas efectos del culto puestos á su cargo; decir misa con libre intencion los dias festivos á la hora que se le designe, y tocar ademas el órgano en todas las misas mayores y funciones propias de la parroquia; siendo el sueldo asignado á esta plaza de 8 reales diarios, sin perjuicio de los derechos que percibe por bautismos, matrimonios y funerales, segun sus respectivas clases.

Los que aspiren á ocupar el referido destino, dirijirán

sus instancias al Excmo. Sr. General patrono dentro del término de veinte dias, que se contarán desde el en que sea publicado este anuncio, acompañándolas con su fé de bautismo, años de carrera y testimoniales de sus Prelados.

Ferrol 10 de marzo de 1855.= *Manuel Cuervo.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Don José García Alvarez, subteniente supernumerario del segundo batallon del regimiento infantería de Toledo núm. 35.—Habiendo faltado del cuartel de San Francisco de esta plaza desde la lista de la tarde del dia 17 de febrero del corriente año Domingo da Pousa Alvarez, hijo de Francisco y de María Alvarez, natural del lugar de Randin parroquia de San Juan de idem ayuntamiento de Calbos de Randin partido de Ginzo de Limia, quinto en 23 de abril de 1854 y destinado como soldado al regimiento infantería de Murcia núm. 37, á quien estoy procesando por el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Domingo da Pousa Alvarez, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese é imprímase este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para que llegue á noticia de todos. Orense á 21 de marzo de 1855.—*José García Alvarez.*—Por su mandado, *Gaspar Riaño.*

Insértese, *Jimenez Cuenca.*

Don Jose Gomez Rodriguez, ayudante del primer batallon del regimiento infantería de Toledo número 35, fiscal.—Habiéndose ausentado del cuartel del castillo del Castro de esta plaza en 15 del próximo mes pasado el soldado de la tercera compañía del expresado batallon y regimiento Andrés Gomez Larango, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion; usando de las facultades que S. M tiene concedido á los Oficiales de su ejército, en virtud del presente cito, llamo y emplazo al indicado Andrés Gomez Larango por tercer edicto y pregon, para que en el término de diez dias á contar desde la fecha se presente en dicho cuartel del Castro á dar su declaracion en descargo; y de no verificarlo asi, se le seguirá la causa con arreglo á ordenanza. Y para que conste lo firmo en la plaza de Vigo á 9 de marzo de 1855 =*José Gomez.*—Por su mandado, *José de la Villa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don José Francisco Perera y Bernal, capitan efectivo de infantería, teniente de la primera compañía de la comandancia de carabineros del Reino de esta provincia.= Habiéndose ausentado el dia 14 de febrero último los paisanos Manuel Sotelo, natural del pueblo de Loureda alcaldía de Cortegada en esta provincia de Orense, Celso Fernandez, tambien natural del mismo pueblo y alcaldía, y Casimiro Francisco que lo es del lugar de San Benito de Raviño en la propia alcaldía, pero avecindado en el de Ramuiño en la de la Arnoya, á quienes estoy procesando de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, por acusados de haber hecho resistencia á los carabineros al verificar una aprehension de un fardo de géneros y dos sacos de sal de contrabando en el expresado dia é inmediaciones del citado pueblo de Loureda; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los expresados Manuel Sotelo, Celso Fernandez y Casimiro Francisco, señalándoles la cárcel pública de esta repetida ciudad donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el dia en que se publique este edicto en el Boletin oficial á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Orense 26 de marzo de 1855 — *José Francisco Perera.*—Por su mandado, el escribano de la causa, *Gregorio Soto.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Orense.

Por acuerdo del Tribunal pleno de la Excma. Audiencia territorial, se saca en pública subasta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de mayo de 1852, una escribanía de número de la villa de Ginzo de Limia, cuya subasta tendrá efecto simultáneamente en los estrados de aquel juzgado y en la sala de despacho de este Gobierno de doce á una del dia quinto posterior á los treinta que se haya hecho la publicacion de este anuncio en la Gaceta, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura inferior á la suma de 12,000 reales en que se halla tasada la escribanía que se subasta.

2.ª No tendrá efecto la adjudicacion hasta que recaiga Real nombramiento.

3.ª Los licitadores que á él quieran tener opcion, afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Juez ó del Gobernador, en las primeras veinte y cuatro horas siguientes á la celebracion del remate; los que no presten esta fianza, no adquieren derecho alguno al oficio.

4.ª A los treinta dias de comunicado el nombramiento, hará el interesado pago del precio del remate en las oficinas de la Hacienda pública.

5.ª El primer rematante y los que por su falta hayan amparando el remate despues, son responsables por su órden á hacer efectiva con el valor de las fianzas y con sus propios bienes la diferencia que en perjuicio de la Hacienda resulte entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio á la en que se adjudicó en el primer remate, caso de que éste no tenga efecto.

6.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de los expedientes de subasta en el acto del remate.

Orense marzo 25 de 1855.— *Jimenez Cuenca.*

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Usando de la autorizacion concedida por el artículo 78 del reglamento, he dispuesto que desde el dia 11 del mes actual *en que vuelven á continuarse las lecciones,* principien las primeras de la mañana á las siete de la misma, y las segundas á las nueve, exceptuando la de clásicos que será á las once por no haber local para ella ni á la primera ni á la segunda hora. Respecto á las lecciones de la tarde no hay alteracion hasta nuevo aviso.

Lo que se avisa por el Boletin en observancia del reglamento, para noticia de los alumnos y de sus familias. Orense abril 2 de 1855. —El Director, *Leoncio Perejon.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.